

DECRETO SUPREMO N° 028-2004-EM - Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios (28.07.04)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo N° 046-2003-EM, se establecieron las condiciones para la admisión de petitorios de concesiones mineras en cinco (5) áreas denominadas Área 1, Área 2, Área 3, área 4 Y Área 5, ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-EM, se dispuso que el Ministerio de Energía y Minas deberá viabilizar en un plazo no mayor al 31 de julio de 2004, la transferencia de competencia al Gobierno Regional de Madre de Dios en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, prorrogándose a dicha fecha la suspensión de admisión de petitorios para concesiones mineras sobre las cinco (5) áreas ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se precisa que es condición necesaria para la implementación del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2004, que el Congreso de la República apruebe la Ley del Sistema Nacional de Acreditación, y a la vez establece que en el 2004 se dé inicio a la transferencia de funciones específicas para el ejercicio de las competencias compartidas a los gobiernos regionales a cargo del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Artículo 59° de la Ley Orgánica e Gobiernos Regionales, consistente en otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuente con oficinas;

Que, mediante Ley N° 28273 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, norma en la que se establecen las condiciones y requisitos para acceder a la acreditación de competencias;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios por Oficio N° 501-2004-GOREMAD/PR de 20 de julio de 2004, comunica al Ministerio de Energía y Minas que ha conformado una comisión para la Transferencia de Competencias sobre Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero por Oficio N° 692-A-2004-INACC/J de fecha 21 de julio de 2004, remite al Gobierno Regional de Madre de Dios el Proyecto de Convenio de Cooperación, a fin de viabilizar la transferencia de competencias del INACC hacia dicho Gobierno Regional en lo que respecta al otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2004-EM;

Que, según el Acta de Reunión Interinstitucional de la Federación Nativa del Río de Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), se acordó iniciar un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de actividades mineras en las cinco (5) áreas suspendidas de admisión de petitorios en el departamento de Madre de Dios; liberándose aproximadamente doscientos cuarenta y un mil (241,000) hectáreas para su admisión de petitorios, según las coordenadas UTM que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto Supremo;

Que, en el Informe N° 001-2004-GOREMAD/CFNR/TCPMPYMA, de fecha 23 de julio del 2004, la Comisión de Transferencia de Competencia sugiere y recomienda a la Gerencia Regional de Madre de Dios, entre otros, que "previa la coordinación con su Gerencia, se suscriba el Convenio con el INACC, mientras se VIABILICE la Acreditación por parte de la Región para la referida transferencia, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Acreditación";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario reducir las cinco (5) áreas antes referidas y ampliar el plazo de suspensión de admisión de petitorios mineros en tanto el Gobierno Regional de Madre de Dios acredite su capacidad para asumir la competencia en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y la minería artesanal en el ámbito regional;

De conformidad con las atribuciones dispuestas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Áreas reducidas de suspensión de admisión de petitorios

Redúzcase las cinco (5) áreas de suspensión de admisión de petitorios a que se refiere el Decreto Supremo N° 046-2003-EM, a las siguientes:

Área 1

Vértice	Norte	Este
1	8595600.00	317500.00
2	8605350.00	338000.00
3	8602000.00	339700.00
4	8601900.00	341700.00
5	8600600.00	345700.00
6	8585400.00	339000.00
7	8588300.00	337200.00
8	8588650.00	335550.00
9	8591506.62	332249.63
10	8565200.00	309800.00
11	8566100.00	307800.00
12	8579350.00	297600.00
13	8587890.00	295450.00

Área 2

Vértice	Norte	Este
1	8579900.00	334750.00
2	8579900.00	337500.00
3	8572800.00	338000.00
4	8570320.00	337400.00
5	8569700.00	327000.00
6	8570620.00	327320.00
7	8573440.00	328670.00
8	8573440.00	328450.00
9	8574350.00	326570.00
10	8572220.00	325330.00
11	8571900.00	326880.00
12	8572400.00	323600.00
13	8577320.00	325750.00
14	8578800.00	328350.00
15	8579650.00	331910.00
16	8579650.00	333800.00

Área 3

Vértice	Norte	Este
1	8560280.00	353850.00
2	8560280.00	351650.00
3	8558750.00	350550.00
4	8558750.00	348950.00
5	8564330.00	350250.00
6	8594330.00	352280.00
7	8563100.00	352000.00
8	8563100.00	354500.00

Área 4

Vértice	Norte	Este
1	8548350.00	353620.00
2	8549700.00	353750.00
3	8551700.00	359650.00
4	8553150.00	360050.00
5	8565700.00	372550.00
6	8560700.00	383425.00
7	8553100.00	380425.00
8	8543500.00	367900.00

Área 5

Vértice	Norte	Este
1	8601250.00	395000.00
2	8610000.00	395000.00
3	8610000.00	404265.00
4	8600790.00	404265.00
5	8600050.00	404265.00
6	8597000.00	404265.00
7	8597000.00	395000.00
8	8600700.00	395000.00

Área 6

Vértice	Norte	Este
1	8590600.00	416550.00
2	8593850.00	423750.00
3	8587800.00	427350.00
4	8584900.00	418900.00

Área 7

Vértice	Norte	Este
1	8602200.00	454650.00
2	8609200.00	449600.00
3	8600000.00	447400.00

Vértice	Norte	Este
4	8602900.00	446500.00
5	8602650.00	438800.00
6	8618000.00	436850.00
7	8624200.00	456450.00
8	8610400.00	465500.00
9	8609650.00	462300.00
10	8603450.00	462350.00

Área 8

Vértice	Norte	Este
1	8618600.00	469700.00
2	8618500.00	472100.00
3	8610700.00	472100.00
4	8609650.00	473450.00
5	8607100.00	469700.00

A partir del 2 de agosto de 2004 se admitirán petitorios mineros fuera de las áreas antes referidas. En los casos que se formulen petitorios sobre las áreas se suspensión, éstos serán declarados inadmisibles; de superponerse parcialmente deberán respetar el área suspendida.

Artículo 2°.- Plazo de suspensión de admisión de petitorios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 la suspensión de admisión de petitorios en las áreas señaladas en el artículo 1° de presente Decreto Supremo, en tanto finaliza el proceso de acreditación del Gobierno Regional de Madre de Dios para la transferencia de competencias en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Artículo 3°.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas